



ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL

ESTATUTO

Aprobado por la Asamblea General, el 6 de junio del 2008 para aplicar el 1 de enero del 2009 y revisado por la Asamblea General el 20 de noviembre del 2009.

Declaración de Misión

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) reúne, representa y sirve a las cooperativas en todo el mundo.

Es el custodio de los valores y principios cooperativos y hace la defensa de su distintivo modelo empresarial basado en los valores económicos que también proporciona a los individuos y comunidades un instrumento de auto-ayuda e influencia para su desarrollo. La ACI defiende los intereses y el éxito de las cooperativas, difunde las mejores prácticas y conocimientos, fortalece su capacidad de desarrollar y monitorea su rendimiento y progreso en el tiempo.

Sección I. Constitución

Artículo 1. Nombre y Sede

El nombre de esta organización, que fue fundada en Londres, en agosto de 1895, es la Alianza Cooperativa Internacional, ACI (International Co-operative Alliance, ICA, Alliance Coopérative Internationale, ACI, Internationaler Genossenschaftsbund, IGB; Mezhdunarodny Kooperativny Alianza, MKA;). Su sede registrada, desde 1982, es Ginebra, Suiza. El estatus de la ACI es de una asociación organizada como una entidad regulada por el Código Civil Suizo en los Artículos 60-79.

La sede de la ACI puede ser modificada por resolución de la Asamblea General.

Artículo 2. Objetivos

ACI, una organización mundial de redes organizadas en el plano mundial, regional, sectorial y temático, es la representante en todo el mundo de las organizaciones cooperativas de todo tipo que tiene los siguientes objetivos:

- a. promover el movimiento cooperativo mundial, basada en la auto-ayuda mutua y la democracia;
- b. promover y proteger los valores y principios cooperativos;
- c. facilitar el desarrollo de relaciones económicas y otros beneficios mutuos entre sus organizaciones miembro;
- d. promover el desarrollo humano sostenible y promover el progreso económico y social de las personas, contribuyendo así a la paz y la seguridad internacionales;
- e. promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas las tomas de decisión y actividades en el seno del movimiento cooperativo.

La ACI no se afiliará a ninguna organización política o religiosa, y mantendrá su independencia en todas sus actividades.

Artículo 3. Organización/Estructura

La ACI está organizada en los planos mundial, regional, sectorial y temático y comprende los siguientes:

- a. una oficina central;
- b. cuatro regiones;
 - i. ACI África
 - ii. ACI Américas
 - iii. ACI Asia-Pacífico
 - iv. ACI Europa (incorporado y conocido como Cooperativas Europa asbl).

El área geográfica de cada región es la siguiente:

- i. África - abierto a todas las organizaciones miembros con sede en África y las islas adyacentes.
 - ii. Américas - abierto a todas las organizaciones miembros con sede en Norte, Centro y Sur América y el Caribe.
 - iii. Asia y el Pacífico - abierto a todas las organizaciones miembros con sede en Asia y el Pacífico.
 - iv. Europa - abierto a todas las organizaciones miembros con sede en Europa.
- c. organizaciones sectoriales mundiales y regionales, y
 - d. comités temáticos.

Artículo 4. Métodos

La ACI busca lograr sus objetivos en el plano mundial, regional, sectorial y temático, al:

- a. servir como un foro para el intercambio de experiencias y como fuente de información sobre el desarrollo, investigación y estadísticas cooperativas;
- b. coordinar las acciones para la promoción del desarrollo cooperativo;
- c. colaborar con instituciones mundiales y regionales incluidas las organizaciones de las Naciones Unidas, y con otra organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, que persigan objetivos de interés para las cooperativas;
- d. cualquier otro medio adecuado.

Artículo 5. Idiomas Oficiales

Inglés, francés, alemán, ruso y español son los idiomas oficiales de la ACI. El Consejo decidirá en qué medida se utilizará cada uno de los idiomas.

Artículo 6. Principios Cooperativos

Cualquier asociación de personas, o de sociedades, es reconocida como una sociedad cooperativa, siempre que tenga por objeto el mejoramiento económico y social de sus miembros por medio de una empresa basada en la ayuda mutua, y que se ajuste a la

Declaración sobre la Identidad Cooperativa de ACI, aprobada por la Asamblea General de la ACI:

Definición

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a través de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Valores

Las cooperativas se basan en los valores de la auto-ayuda, auto-responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. En la tradición de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Principios

Los principios cooperativos son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.

1er Principio: Membresía Voluntaria y Abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de los miembros, sin discriminación de género, condición social, racial, política o religiosa.

2do Principio: Control Democrático de los Miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan activamente en la definición de sus políticas y la toma de decisiones. Los hombres y las mujeres que actúan como representantes electos son responsables ante los socios. En las cooperativas primarias, los miembros tienen iguales derechos de voto (un miembro, un voto) y las cooperativas de otros niveles están también organizadas de manera democrática.

3er Principio: Participación Económica de los Miembros

Los miembros contribuyen equitativamente a, y democráticamente controlan, el capital de su cooperativa. Al menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Los miembros usualmente reciben una compensación limitada, si la hubiese, sobre el capital entregado como condición para la membresía. Los socios reparten los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: desarrollar su cooperativa, posiblemente establecer reservas, parte que por lo menos sería indivisible; beneficiar a sus miembros en proporción a sus operaciones con la cooperativa, y apoyar otras actividades aprobadas por los miembros.

4to Principio: Autonomía e Independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas, de auto-ayuda controladas por sus miembros. Si se firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si aumentan el capital de fuentes externas, lo hacen en condiciones que aseguren el control democrático de sus miembros y mantengan su autonomía cooperativa.

5to Principio: Educación, Capacitación e Información

Las cooperativas proporcionan educación y capacitación para sus miembros, representantes electos, gerentes y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Ellos informan al público en general - especialmente

a los jóvenes y a los líderes de opinión - sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6to Principio: Cooperación entre Cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente a través de redes locales, nacionales, regionales e internacionales.

7mo Principio: Interés por la Comunidad

Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus miembros.

Artículo 7. Elegibilidad

Las organizaciones que se ajustan a la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa y respetan los objetivos de la ACI son elegibles para compartir la membresía de la ACI y automáticamente participar en todas las partes de su Organización/Estructura.

La decisión de admitir en la membresía de la ACI recae sobre el Consejo. En el caso de que el Consejo rechace una solicitud, la organización interesada puede apelar a la Asamblea General.

Las organizaciones puedan ser elegibles para dos tipos de membresías:

- Miembros (miembros plenos con derecho a voto), y
 - Miembros Asociados.
- a. Miembros (miembros plenos)
- i. Sindicatos Nacionales o Federaciones de Organizaciones Cooperativas
 - ii. Confederaciones Nacionales de Sindicatos Cooperativos (organizaciones apex)
 - iii. Organizaciones Nacionales de Cooperativas Empresariales con mayoría de propiedad individual
 - iv. Organizaciones Cooperativas Individuales.
- b. Asociados
- i. Organizaciones con derecho, en principio, al estatus de miembro pleno, pero que no están listos para aplicar a la membresía total se le podrá conceder la condición de miembro asociado por un período de tres años para ser revisado y ampliado a un máximo de cinco años para que puedan participar en la ACI, principalmente en los planos regional y sectorial antes de solicitar la membresía plena.
 - ii. Organizaciones que no pueden ser elegibles como miembros plenos:
 - organizaciones que dan apoyo a las cooperativas o son propiedad y están controladas por cooperativas;
 - instituciones educativas, de investigación y otras que promueven o financian a las cooperativas y el movimiento cooperativo.
 - iii. Federaciones o uniones de organizaciones cooperativas internacionales y regionales (supranacionales).

Los miembros pagan una suscripción anual basada en el número de sus miembros individuales o el número de personas que representan.

Los miembros asociados pagan según una escala de cuota fija.

Los miembros asociados no tienen derecho a voto en las estructuras regionales o mundiales.

Artículo 8. Cesación de la Membresía

La membresía de ACI cesa:

- a. por una decisión del Consejo a raíz de la falta de pago total de las suscripciones durante dos años sucesivos;
- b. por retiro voluntario, notificación que debe ser informada por la organización interesada al menos seis meses antes de que finalice el año natural, las suscripciones para el año en que se produzca el retiro son pagaderas en su totalidad, independientemente de la causa del retiro;
- c. por resolución de la Asamblea General en el caso de una organización miembro actuando contrariamente a las reglas o los intereses de la ACI.

Artículo 9. Derechos de las Organizaciones Miembros

Sujeto al adecuado y puntual cumplimiento de sus obligaciones financieras con la ACI, los Miembros y Miembros Asociados tienen derecho a:

- a. recibir de la ACI todos los servicios, información y asistencia;
- b. participar en cualquier organización sectorial o comité temático de ACI, de conformidad con su constitución.

Los miembros también tienen derecho a:

- a. participar en la formulación de las políticas de la ACI y los programas de trabajo de las autoridades de la ACI;
- b. nombrar representantes para las Asambleas Generales y Regionales de la ACI, y al Congreso, y proponer candidatos para la elección del Consejo.

Artículo 10. Obligaciones de las Organizaciones Miembros

Los Miembros y Miembros Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a. observar los objetivos y las políticas de la ACI y ajustar su actividad a la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa, tal como se define en el Artículo 6;
- b. adoptar todas aquellas medidas que puedan ser recomendadas por las Autoridades de la ACI en apoyo de sus decisiones políticas;
- c. suministrar a la ACI los datos de su membresía, el informe anual y una copia de las publicaciones que sean relevantes, así como informar periódicamente a la ACI sobre el desarrollo significativo de las cooperativas nacionales, cambios en sus reglamentos y normas legales, y todas las acciones de las autoridades públicas que afectan el movimiento cooperativo;
- d. pagar su suscripción anual para el 31 de marzo.

Sección II. Finanzas

Artículo 11. Ingresos

El ingreso de la ACI se deriva de:

- a. las suscripciones de sus organizaciones miembro;
- b. venta de publicaciones y artículos promocionales;
- c. los fondos proporcionados a través de acuerdos;
- d. donaciones;
- e. otras fuentes, según acuerdo de la Asamblea General por recomendación del Consejo.

Artículo 12. Suscripciones

- a. Los Miembros pagan una suscripción anual, en proporción a sus miembros individuales y de conformidad con la fórmula establecida por la Asamblea General. Los Miembros Asociados pagan una suscripción anual basada en la fórmula de miembro asociado también establecida por la Asamblea General. El pago de las suscripciones permite a los Miembros y Miembros Asociados participar en las estructuras de la ACI a nivel mundial, regional sectorial y temático.
- b. La Asamblea General examinará la fórmula, cada cuatro años para garantizar los recursos adecuados para la ACI y, si lo consideran oportuno, determinará las modificaciones.
- c. Las suscripciones anuales se vencen y deben ser pagadas en el primer trimestre del año natural y, junto con la correspondiente documentación de apoyo, deberán ser enviadas a la Oficina Central de la ACI antes del 31 de marzo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a negarle el derecho de participación a los Miembros o Miembros Asociados y otras sanciones que determine el Consejo.
- d. La ACI tomará en cuenta y ayudará a las organizaciones nacionales representantes de cooperativas que deseen ser responsables de la coordinación del cobro de las cuotas de ACI en su país, según los acuerdos institucionales y operacionales existentes entre las organizaciones nacionales representantes de las cooperativas y sus miembros.
- e. La ACI también permitirá a los miembros de un determinado país que, voluntariamente, acepten entre ellos una asignación diferente de la cuota de ACI siempre que el total de las cuotas sea igual a la contribución calculada según la fórmula de suscripción para todos los miembros de ese país.
- f. El "Comité de Membresía " del Consejo de ACI apoyará a la ACI en las actividades relacionadas con la promoción y la correcta implementación de la fórmula de suscripción.

Sección III. Los Órganos de Gobierno y el Congreso

Artículo 13. Autoridades

Las autoridades de la ACI son las siguientes: Asamblea General, las Asambleas Regionales, Asambleas de las Organizaciones Sectoriales, Consejos Regionales, los órganos electos de las Organizaciones Sectoriales, el Presidente, los Vicepresidentes, Director General y los Directores Regionales.

Artículo 14. Congreso Cooperativo Mundial

Un Congreso Cooperativo Mundial podrá ser convocado por la ACI, con la participación, de las organizaciones miembros y público en general de las cooperativas. El tiempo, lugar de celebración, y temas para el Congreso son decididos por la Asamblea General.

Artículo 15. Asamblea General

- a. La Asamblea General, es la más alta autoridad de la ACI, se compone de representantes nombrados por los Miembros. El Consejo podrá establecer los objetivos para la representación de las mujeres en la Asamblea General.
- b. La Asamblea General se reúne cada dos años. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por decisión del Consejo, o a solicitud de una quinta parte de los Miembros o de una quinta parte del total de los votos de los representantes en la Asamblea General.
- c. Los Miembros, sujeto al cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones financieras, tienen derecho a por lo menos un representante con un voto.
- d. El número de representantes se basa en el número de miembros individuales representados por cada Miembro y se calcula de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General, siempre que ningún Miembro o grupo de Miembros de un país tenga más de 25 representantes, con excepción del Presidente de la ACI.

Artículo 16. Poderes de la Asamblea General

La Asamblea General tiene los siguientes poderes:

- a. formular e implementar las políticas sobre los principales temas que afectan al futuro de la ACI y el movimiento cooperativo en todo el mundo;
- b. aprobar el Plan Estratégico y marco financiero (presupuesto) de la ACI;
- c. elegir al Presidente y al Consejo, ratificar la elección de los Vicepresidentes, y representantes de las Organizaciones Sectoriales y de la juventud en el Consejo;
- d. designar al auditor externo;
- e. ratificar el nombramiento y destitución del Director General según la recomendación del Consejo;
- f. enmendar el Reglamento y Estatutos de la ACI por una mayoría de dos tercios de los votos representados;
- g. decidir sobre las fórmulas de suscripción y representación;
- h. aprobar los estados anuales auditados de la ACI;
- i. confirmar todas las disposiciones adoptadas por el Consejo, o por cualquier otra entidad regional o sectorial no incorporada en la ACI, que impone responsabilidades u obligaciones a la ACI, como inversiones, préstamos, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, así como otros acuerdos;
- j. aprobar la creación o disolución de las regiones de ACI y sus respectivas Asambleas Regionales, Organizaciones Sectoriales y Comités Temáticos de acuerdo a la recomendación del Consejo;
- k. decidir sobre la disolución de la ACI, por mayoría de dos tercios de los votos representados.

Todos los asuntos sobre los que la Asamblea General vota, salvo disposición contraria, se deciden por mayoría de votos emitidos. En circunstancias especiales se puede votar por correspondencia.

Artículo 17. El Consejo

- a. El Consejo se compone del Presidente, cuatro Vicepresidentes, y otros 18 miembros, elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años. Los puestos vacantes se cubren por elecciones en la siguiente Asamblea General.
- b. Dos de los 18 miembros del Consejo representan a las Organizaciones Sectoriales de la ACI y un Representante para los jóvenes cooperadores. Estos son nominados por sus respectivos integrantes basados en criterios y términos de referencia establecidos por el "Comité de Elección de la ACI" y son formalmente elegidos por la Asamblea General de la ACI.
- c. El Consejo se reúne al menos una vez al año. Las reuniones podrán ser convocadas también a petición de un tercio de los miembros o por la decisión del Presidente. Las decisiones se podrán tomar por correspondencia.
- d. Los Miembros de un país no puede tener más de un representante en el Consejo, excluyendo al Presidente y los Vicepresidentes de la ACI, a los miembros del Consejo en representación de las Organizaciones Sectoriales de la ACI y el Representante de los jóvenes, teniendo siempre en cuenta el carácter representativo del Consejo. Esto debe ser supervisado por el Comité Electoral.
- e. Ninguna persona tiene derecho a servir en el Consejo cuya organización no continúe siendo miembro de la ACI o está en mora con sus cuotas de suscripción, o quien ha dejado de ser un representante acreditado de la designación de la organización o, en el caso de los Vicepresidentes, de la respectiva Asamblea Regional.
- f. El Consejo opera de acuerdo al Reglamento del Consejo de la ACI.

Artículo 18. Poderes del Consejo

El Consejo tiene los siguientes poderes:

- a. desarrollar y supervisar una estrategia global de la ACI;
- b. controlar los asuntos de la ACI entre las reuniones de la Asamblea General;
- c. preparar el orden del día y organizar las reuniones de la Asamblea General;
- d. decidir sobre todas las solicitudes de membresía y temas relacionados;
- e. aprobar y supervisar el presupuesto de la ACI;
- f. tomar decisiones sobre inversiones, la creación de fondos especiales, préstamos, hipotecas, y compra y venta de bienes inmuebles para su confirmación por la Asamblea General;
- g. ser responsable de la designación o remoción y la remuneración del Director General de la ACI;
- h. recibir los informes anuales del auditor de la ACI;
- i. establecer comités incluyendo un Comité de Auditoría, y Grupos de Trabajo de entre sus miembros y otros, y decidir sobre sus términos de referencia;
- j. nombrar a un Vicepresidente para que actúe en ausencia del Presidente;
- k. estipular el Reglamento y un Código de Gobernanza, bajo los cuales operará.

Artículo 19. Autoridades Regionales

Las autoridades regionales son las Asambleas Regionales, Consejos Regionales y los Directores Regionales.

Artículo 20. Asambleas Regionales

Con el fin de promover la colaboración entre las organizaciones miembro de la ACI a nivel regional, y proporcionar un foro para la discusión de asuntos regionales, las Asambleas Regionales son parte de la estructura de gobierno de la ACI.

Las organizaciones miembros internacionales pueden participar plenamente en otras Asambleas Regionales, siempre que tengan miembros en esas regiones.

Artículo 21. Poderes de las Asambleas Regionales

Las Asambleas Regionales, por regla, tienen lugar al menos cada dos años, alternando con la Asamblea General. Trabajan en el marco del Plan Estratégico de la ACI y la aplicación de las prioridades acordadas por las Autoridades Regionales. También:

- a. aplica las decisiones de la Asamblea General en las regiones
- b. presenta informes, propuestas y resoluciones a la consideración de la Asamblea General;
- c. elige a una persona como Presidente de la región, quien también sirve como Vicepresidente de la ACI, sujeto a la ratificación de la Asamblea General;
- d. elige a un Consejo Regional de acuerdo a sus reglas;
- e. elabora sus propios Estatutos, sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 22. Entidades de la ACI con distinta personería jurídica

- a. Las Asambleas Regionales y Sectoriales de la ACI puede crear organizaciones con distinta personería jurídica en las siguientes condiciones:
 - i. Sus Estatutos deben ser aprobados por la Asamblea General de la ACI;
 - ii. Un convenio que regule las relaciones entre la ACI y las entidades regionales o sectoriales, debe ser firmado por ella y por el Consejo de la ACI y aprobado por la Asamblea General de la ACI.
- b. En caso de discrepancias entre los Estatutos de las entidades regionales o sectoriales, previamente aprobados por la Asamblea General de la ACI y los artículos 20, 21, 23, 24 y 28 del Reglamento de la ACI, los Estatutos de la entidad en cuestión serán aplicados.
- c. Los miembros de la entidad regional en cuestión seguirán siendo o se convertirán en miembros de la ACI de conformidad con la Sección II del Reglamento de ACI.

Artículo 23. Consejos Regionales

Los Consejos Regionales son elegidos de conformidad con los Estatutos de su región y constará de al menos un Presidente, y otros miembros elegidos por la Asamblea Regional.

Artículo 24. Poderes del Consejo Regional

Los Consejos Regionales:

- a. trabajarán en el marco estratégico global de la ACI establecido por la Asamblea General cada cuatro años;
- b. aprobarán dentro de los acuerdos del plan de trabajo de los cuatro años, el presupuesto y la redistribución; el presupuesto y el plan de trabajo anual preparado por el Director Regional para su integración en el presupuesto y plan de trabajo global para su aprobación por el Consejo de la ACI;

- c. prepararán el orden del día y organizarán las reuniones de la Asamblea Regional;
- d. reforzarán la participación activa de las organizaciones miembro;
- e. en conjunción con el Director General de la ACI serán responsables de la designación del Director Regional;
- f. promoverán desarrollo sostenible de las cooperativas de la región;
- g. construirán relaciones con otros órganos de la ACI;
- h. mejorarán la imagen de la ACI y el movimiento cooperativo en la región, con instituciones nacionales y regionales;
- i. establecerán los Comités y Grupos de Trabajo, cuando proceda;
- j. proporcionarán recomendaciones sobre asuntos de membresía de su región al Consejo de la ACI;
- k. garantizarán que el financiamiento y el presupuesto regionales sean estrictamente monitoreados y dentro de las directrices generales de la ACI.

Artículo 25. Presidente

El Presidente:

- a. es el principal representante de la ACI y preside la Asamblea General y el Consejo de la ACI;
- b. proporciona la dirección política y organizativa de la ACI, en colaboración con el Director General;
- c. tiene derecho a asistir a las reuniones de las entidades de la ACI.

Artículo 26. Vicepresidentes

Los Vicepresidentes representan a sus respectivas regiones y:

- a. asisten y apoyan al Presidente, en las políticas de organización y liderazgo de la ICA, junto con el Director General y el Director Regional;
- b. sirven de enlace entre las Asambleas Regionales y el Consejo, y
- c. realizan las demás tareas y responsabilidades que el Consejo determine.

Artículo 27. Director General

El Director General es el Director Ejecutivo de la ACI, responde ante el Consejo y es responsable de la dirección, y la gestión eficaz de la aplicación del Plan Estratégico de la ACI en todas las estructuras de la ACI.

El Director General:

- a. es responsable de la implementación de las políticas globales de la ACI y coordina, monitorea, evalúa y apoya la labor de las estructuras de la ACI;
- b. toma las iniciativas necesarias para presentar al Consejo y la Asamblea General de todos aquellos asuntos que afectan al movimiento cooperativo;
- c. asesora y asiste a las reuniones de las Autoridades de ACI, sin derecho a voto;
- d. prepara la documentación para las reuniones de las Autoridades de ACI;
- e. informa al Consejo sobre el uso de las finanzas, la implementación del Plan Estratégico y programa de trabajo, y los cambios en el personal;
- f. mantiene estrechas relaciones de trabajo con las estructuras de la ACI;

- g. mantiene relaciones con las organizaciones miembro actuales y potenciales en coordinación con el Director Regional, y presenta informes periódicos al Consejo sobre asuntos de membresía;
- h. es responsable de la contratación de personal en la Oficina Central y junto con el Consejo Regional de los Directores Regionales;
- i. designa al Subdirector General, sujeto a la aprobación del Consejo;
- j. se ocupa de otros asuntos si el Consejo así lo requiere.

Artículo 28. Directores Regionales

Los Directores Regionales son los Directores Ejecutivos de las regiones, responden ante los Órganos Electos y son responsables de la dirección y la eficaz gestión de la organización regional.

Los Directores Regionales son responsables de:

- a. la promoción y defensa de los valores y principios cooperativos en el plano regional;
- b. en el marco del Plan Estratégico global de la ACI, la presentación de los programas de trabajo anuales y los presupuestos que deben integrarse en el conjunto del plan de trabajo global y presupuesto de la ACI;
- c. la implementación del Plan Estratégico Regional y el programa de trabajo dentro de la región;
- d. la representación a petición de los intereses de las políticas de las organizaciones miembro ante los organismos gubernamentales y el público;
- e. la organización de las Asambleas Regionales y el apoyo a los órganos regionales elegidos;
- f. llevar a cabo cualquier otra actividad que pueda ser solicitada por el Director General o las Autoridades Regionales.

Sección IV. Órganos Sectoriales y Temáticos

Artículo 29. Organizaciones Sectoriales

La Asamblea General podrá establecer o disolver, y reconocer o retirar el reconocimiento de las Organizaciones Sectoriales.

Las Organizaciones Sectoriales, podrán establecerse en las zonas de actividad económica y social de las cooperativas, según se considere conveniente.

Las Organizaciones Sectoriales como estructuras de la ACI podrán:

- a. elaborar su reglamento para la aprobación del Consejo de la ACI;
- b. participar en el diseño del Plan Estratégico Global y el programa de trabajo multi-anual y desarrollar sus actividades en este marco e informar al Consejo de la ACI;
- c. aprobar dentro del Plan Estratégico, el presupuesto y los acuerdos de redistribución, el presupuesto anual y el plan de trabajo elaborado por cada uno de ellos para su integración en el presupuesto global y plan de trabajo para su aprobación por el Consejo de la ACI;
- d. a través de sus representantes en el Consejo de la ACI, proponer temas de debate a nivel mundial y mantener al Consejo al corriente de la evolución sectorial;
- e. informar periódicamente sobre sus actividades al Consejo de la ACI;

- f. tener sus propias asambleas y los órganos electos compuestos por representantes de organizaciones de los sectores relacionados;
- g. promover el desarrollo sostenible cooperativo en sus correspondientes sectores.

Artículo 30. Comités Temáticos

La Asamblea General podrá establecer o disolver, y reconocer o retirar el reconocimiento de los Comités Temáticos. Estos Comités se basarán en actividades funcionales o de fines múltiples.

Los Comités podrán:

- a. establecer las reglas para la aprobación del Consejo de la ACI;
- b. trabajar según el Plan Estratégico de la ACI;
- c. presentar planes anuales de trabajo y presupuestos al Director General para la integración en el plan de trabajo y presupuesto global para su aprobación por el Consejo de la ACI;
- d. recibir el apoyo de la ACI según lo acordado por el Consejo;
- e. informar periódicamente sobre sus actividades al Consejo;
- f. colaborar con la ACI Central y las Oficinas Regionales y Organizaciones Sectoriales;
- g. promover el desarrollo sostenible cooperativo.

Sección V. Disposiciones Especiales

Artículo 31. Situación de la ACI en Suiza

En tanto la sede de la ACI se encuentre en Ginebra, Suiza, las Cortes de Ginebra serán competentes para todas las consultas judiciales, que según los procedimientos suizos sean de la competencia de las Cortes del domicilio de la ACI.

Artículo 32. Enmiendas al Estatuto

Las propuestas de enmienda al Estatuto sólo podrán ser presentadas por el Consejo de la Asamblea General, o por un comité especial nombrado por la Asamblea General para tal fin, o por no menos de cinco miembros.

Artículo 33. Texto definitivo del Estatuto

El texto definitivo del Estatuto es en idioma inglés.

En cuestiones jurídicas que sean planteadas en la legislación suiza, como se indica en el Artículo 31, el texto en francés es considerado como definitivo.